



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 30 de abril de 2021	Hora	8:30 am
--------------	------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	2	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	YAMIDIS DEL CARMEN VIDES TORRES	Identificación	C.C. No. 39.439.135
Demandado	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN – LUZ	Identificación	Nit. 890.904.646-7
Litis por pasiva	CASTRO GUTIERREZ E.S.E	Identificación	Nit. 800.035.851-4
Litis por pasiva	APOYOS INDUSTRIALES S.A.	Identificación	Nit. 800.066.388-8
Coadyuvante	A&S S.A.	Identificación	Nit. 800.149.496-2
	AFP COLFONDOS S.A.	Identificación	Nit. 800.149.496-2

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Se aportó al correo electrónico del Juzgado, acta de concepto desfavorable para conciliación por parte de Comité del Hospital General de Medellín.				
En uso de la palabra, la representante legal de la demandada, Aseo y Sostenimiento y Compañía S.A. manifestó no tener formula ni animo conciliatorio.				
Ante la imposibilidad de intentar acuerdo conciliatorio se declarada cerrada la etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisado los escritos de contestación formulados por ESE HOSPITAL GENERAL DE MED. (fl 55-63), ASEO Y SOSTENIMIENTO Y CIA. S.A. (fl.202-210); APOYOS INDUSTRIALES S.A. (fl 229-237) Y COLFONDOS S.A. (fl 277-281), el despacho advierte que se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: determinar si EN REALIDAD existió o no un contrato de trabajo entre la actora y LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

En caso de que en realidad haya existido la relación laboral cuya declaratoria se persigue en el libelo, determinar si, en esa eventual relación las sociedades ASEO Y SOSTENIMIENTO Y CIA S.A. Y APOYOS INDUSTRIALES S.A. incurrieron en una intermediación irregular y por lo tanto, si hay o no a declararlas como solidariamente responsables (en decisión extrapetida).

En caso de que resulte avante las declaraciones anteriores, se determinara si hay lugar a no a reconocer a la demandante el reajuste de salarios y prestaciones sociales durante toda la vigencia de la relación laboral y todos los factores extralegales, la indemnización por despido injusto y la moratoria debidamente indexadas.

Si hay o no lugar a tener por prosperas las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

La ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN:

Que el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, suscribió, durante los últimos 30 años, contratos con múltiples empresas con objetos que pueden enmarcarse dentro de la prestación de servicios especializados para atender las actividades, intervenciones y procedimientos tanto electivos como urgentes en los procesos y subprocesos de aseo y sostenimiento hospitalario, administrativos y demás procesos y subprocesos que requiera el hospital para prestar un adecuado servicio.

Que la actora radicó petición el 5 de marzo de 2018 a la entidad demandada agotando la vía gubernativa y solicitando copia de la convención colectiva de trabajo vigente para el mes de octubre de 2017 y se informe si en el hospital existe personal de planta vinculado directamente con funciones de servicios generales y en caso positivo informar que factores legales y extralegales para a este personal y cuales personas.

Que la entidad respondió el 16 de marzo de 2018 negando la relación laboral.

ASEO Y SOSTENIMIENTO Y CIA. S.A. (fl.202-210):

Que la actora fue contratada por la entidad bajo la modalidad de contrato por obra o labor determinada desde el 1 de abril de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 y nuevamente el 16 de julio de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, siendo su verdadera empleadora y quien subordinaba:

- En el cargo de aseo;
- Devengaba un SMLMV

APOYOS INDUSTRIALES S.A. (fl 229-237):

La actora sostuvo varios y diferentes contratos por obra o labor con dicha entidad, para cumplir sus actividades en las dependencias del H.G.M., los cuales especifica desde su fecha de inicio hasta su terminación, siendo el último del 19 de octubre de 2016 al 20 de mayo de 2017, como operaria de higiene y desinfección.

Que la actora recibía órdenes directas de APOYOS INDUSTRIALES S.A.

Que el último salario devengado fue de \$906.485 y fue liquidada con un promedio de \$1'017.412 teniendo en cuenta las horas extras y recargos que tenía.

Que la terminación del contrato de trabajo por obra o labor fue el día 20 de mayo de 2017 por la finalización de la obra.

COLFONDOS S.A. (fl 277-281): No admite ninguno de los hechos de la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. **Interrogatorio de parte:** Que se deniega respecto del representante legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, de conformidad con lo indicado en el artículo 195 del CGP, esto es, porque la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas, no tiene valor procesal.

5.1.2. **Testimonial:** Se recibirá la declaración de MARÍA DEL CARMEN POSADA RUÍZ, LUZ ESTELLA VALENCIA LARGO, PIEDAD DEL SOCORRO CADAVID ZAPATA, MARÍA LEONOR SEPULVEDA GÓMEZ Y JOSÉ SANDALIO HENAO LÓPEZ.

5.1.3. **Documental:** Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, y que obran entre 10-34 en razón de su pertinencia y conducencia.

5.1.4. **Oficios:** A la entidad demandada para que aporte la convención colectiva de trabajo vigente a octubre de 2017, solicitud probatoria a la que este Despacho se anticipó mediante el oficio 151/2018-00526 del 19 de febrero de 2021 y el cual fue remitido directamente por el Despacho mediante correo electrónico al buzón procesosjudiciales@hgm.gov.co; del cual no obra en el expediente constancia de acuse de recibido, como tampoco se allega respuesta ni justificación a la prueba decretada por el Despacho.

Ahora bien, en vista de que la parte actora cumplió con la carga de solicitar las pruebas que solicita mediante oficio, en acatamiento del numeral 10 del art. 78 del C. G. de P., si bien, no se decretará el oficio, se le distribuirá la carga de la prueba al HGM para que en los 10 días hábiles siguientes a la presente audiencia, se sirva allegar a este Despacho y para que obre como prueba en este proceso, los documentos señalados en el oficio en el que ya se le solicitó la prueba. La parte demandante deberá, una vez concluido dicho lapso de tiempo, informar a este servidor que conducta seguir en caso de que la entidad en el término ya fijado no se pronuncie con la incorporación de la prueba, si se debe o no iniciar el correspondiente trámite de sanción disciplinaria o realizar nuevos requerimientos, etc., lo anterior en observancia del deber de colaboración que le asiste a dicho apoderado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR HOSPITAL GENERAL

5.2.1. En cuanto a la **solicitud de que se deniegue** el interrogatorio de parte del R/L de dicha entidad por ser una entidad pública del orden municipal, le asiste razón al apoderado de la entidad pública demandada, al punto que como se resolvió anteriormente, dicha solicitud del citado interrogatorio fue fundadamente denegada por el Despacho.

5.2.2. En cuanto a la **solicitud de que no se tenga en cuenta la solicitud de testimonios** porque en la solicitud de la prueba no se sustentan concretamente los hechos de prueba, el Despacho denegará tal pedimento porque en la solicitud de la prueba, a diferencia de lo afirmado por el apoderado de la resistente, se señala que tales testigos declararán sobre los hechos de la demanda, justificación que se estima suficiente porque lo echado de menos por el apoderado de la demandada es expresión de un formalismo innecesario y así se evita en incurrir en un exceso ritual manifiesto, cuando lo que se está reclamando son derechos sociales.

5.2.3. **Documentales:** Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y que obran entre 65-184 en razón de su pertinencia y conducencia.

5.2.4. **Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la actora.

5.2.5. **Testimonial:** Se recibirá la declaración de Jorge Uriel Urrego, Astrid Elena Correa Pérez,

PRUEBAS SOLICITADAS POR APOYOS INDUSTRIALES S.A.

5.4.1. **Documentales:** Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y que obran entre 239-257 en razón de su pertinencia y conducencia.

5.4.2. **Testimonial:** Se recibirá la declaración de TATIANA JULIETH QUICENO TABORDA, JAIME ALBERTO ARIAS OSORIO

5.4.3. **Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la actora.

PRUEBAS SOLICITADAS POR A & S S.A.

5.3.1. **Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la actora..

PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP COLFONDOS

5.5.1. **Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:** Que deberá absolver la actora.

5.5.2. **Desconocimiento de documentos provenientes de terceros:** Se resolverá en la sentencia.

6. FIJACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En estado de la diligencia, se clausura la misma, y se procede a señalar el día **viernes, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO.**

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO (E)**

